



CUT: 21148-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0111-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Guadalupe, 24 de marzo de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 21148-2023, de fecha 07 de febrero de 2023, seguido por el Sr. Eliseo Flores Ramírez, con DNI N° 00829402, sobre procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de uso de agua con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15°, inciso g), de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que el artículo 58° de la Ley N° 29338 - Ley Recursos Hídricos, sobre Permiso Uso Agua para épocas superávit hídrico; establece que el permiso de uso agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencia de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, de conformidad al artículo 60°, numeral 1 y 2 de la Ley 29338, concordante con el Art. 34° de la R.J. N°007-2015-ANA; para obtener un permiso de uso de agua, el solicitante debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que se hará uso eventual del recurso; y que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, con documentos del visto, el Sr. Eliseo Flores Ramírez, solicita otorgamiento de permiso de uso de agua, para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Santa Cruz" de 4.00 has de área total; para tal efecto, adjunta lo siguientes: constancia de posesión, emitida por Matías Jacinto Castillo Pérez, juez de paz del centro poblado de Santa Rosa de fecha 13.05.2022; memoria descriptiva (formato anexo 22); constancia de infraestructura hidráulica emitida por la junta de usuarios del sector hidráulico menor Jequetepeque clase A, que No corresponde a autorización de infraestructura, compromiso de pago por derecho de inspección ocular, declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (Ref.: R.J N° 007-2015-ANA, modificada por R.J N° 088-2020- ANA) y pago por derecho de tramite;

Que, mediante Memorando N° 0098-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local Agua Jequetepeque, solicita opinión técnica a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña, respecto a la solicitud de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, seguido por Eliseo Flores Ramírez;

Que, con Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE – ZAÑA/HMPP, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque - Zaña, emite opinión No Favorable respecto a lo solicitado;

Mediante OFICIO N° 0063-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, solicita opinión técnica al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, respecto al uso de infraestructura hidráulica mayor para el otorgamiento de permiso de uso de agua seguido por el Sr. Eliseo Flores Ramírez;

Con Carta N° 0121-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J, se le comunica al administrado las observaciones al expediente materia de evaluación;

Que, con Informe Técnico N° 0204-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UOM, de fecha 07/03/2023; el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, emite opinión técnica respecto del expediente materia de evaluación;

Que, con Informe Técnico N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.J/VOPG; de fecha 24.03.2023, personal técnico de esta Administración Local de Agua, concluye lo siguiente:

- El administrado ha solicitado otorgamiento de permiso de uso de agua para el predio denominado "Santa Cruz" de 4.00 has de área total.
- No Acredita ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; así mismo No demuestra contar con las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual de recurso, toda vez que ha presentado constancia de infraestructura hidráulica emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque Clase A, y al no tener corresponde autorización de ejecución de obras.
- La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña, a través el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE – ZAÑA, ha emitido opinión **NO FAVORABLE**.
- El Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, a través del Informe Técnico N° 0204-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UOM, es de opinión técnica DESESTIMAR lo petitionado por el recurrente.
- En tal sentido, el administrado no ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos, el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y el artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para el

procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de uso de agua, por lo que, deviene en improcedente la presente solicitud.

Que, al no haberse cumplido con los requisitos establecidos en el presente procedimiento administrativo; es improcedente atender lo solicitado; por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Eliseo Flores Ramírez; sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que de conformidad con el inciso 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra la presente resolución, en un plazo de quince (15) días hábiles, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución Administrativa a Eliseo Flores Ramírez, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE